



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	- Danny Alejandro Oliveros - Diana Marcela Oliveros en nombre propio y representación de Jhostin Stiven Morales Oliveros y Ashlyn Camila Sarmiento Oliveros - María Elena Oliveros Morales
DEMANDADO	- Norberto Antonio Mejía Múnera - Axa Colpatria Seguros S.A.
RADICADO	050013103009- 2022-00242-00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda¹ y que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito², se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **19 y 20 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios y conciliación. Además, se agotarán las fases de control de legalidad, fijación de hechos y objeto del litigio, saneamiento, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones económicas (multa), previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

¹ Archivos Nro. 07 y 15 cuaderno principal

² Archivos Nro. 09 y 16 cuaderno principal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Decreto de pruebas

Se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas parte demandante³

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en los folios 37 a 184 del archivo Nro. 03 y, folios 03 a 05 del archivo Nro. 05, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Exhibición de documentos: se deniega por innecesaria la exhibición de la póliza expedida por Axa Colpatria Seguros S.A., puesto que la misma ya reposa en el expediente en el archivo Nro. 01.1 del cuaderno Nro. 02.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Diego Fernando Lugo Cediel
- Edna Adriana Oliveros Morales
- Jhonatan Sarmiento

Atendiendo a la solicitud probatoria del codemandado Norberto Antonio Mejía Múnera, dese aplicación al numeral 4° del artículo 221 del C.G.P., por ello, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar a los testigos.

³ Archivos Nro. 03, 13 y 18



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Dictamen pericial: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., se ordena citar al perito **José Manuel Méndez Carballo**, cuya citación deberá ser tramitada por la parte demandante. Perito que declarará para los fines previstos en la norma referida y sobre el contenido del dictamen presentado a folios 115 a 140 del archivo Nro. 03. El costo⁴ estará a cargo de la parte demandada conformada por dos personas que solicitaron la sustentación. El pago deberá acreditarse a este Juzgado so pena de tenerse como desistida la solicitud de contradicción.

Podrá ejercer el mismo derecho de contradicción la parte codemandada, Norberto Antonio Mejía Múnera.

3.2. Pruebas parte demandada Norberto Antonio Mejía Múnera⁵

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes y la llamada en garantía, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los archivos Nro. 01.1 a 01.2 del cuaderno Nro. 02-llamamiento, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Dictamen pericial: De conformidad con lo dispuesto en el canon 227 del C.G.P., se concede a la parte codemandada, el término de 30 días a partir de la notificación de la presente providencia por estados, para que arrime la experticia anunciada, cuyo costo estará a su cargo. Se insta a la parte demandante a prestar su colaboración con la realización del dictamen.

⁴ Indicado a folio 115 del archivo Nro. 03

⁵ Archivo Nro. 07 cuaderno Nro. 01 y Archivo Nro. 01 cuaderno Nro. 02-llamamiento



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3.3. Pruebas parte demandada Axa Colpatria Seguros S.A.⁶

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes y el llamante en garantía, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte codemandada obrantes en los archivos Nro. 07.1 a 07.4 del cuaderno principal, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Ratificación de documentos: Se deniega la ratificación de los documentos denominados "*Pago de la valoración de la pérdida de capacidad laboral en la Clínica CES*" y "*Pago de la prueba neurológica en el Instituto Neurológico de Colombia*" teniendo en cuenta que son facturas, por lo tanto, no se trata de documentos declarativos, sino dispositivos que no son susceptibles de ratificación⁷. En igual sentido opera para los documentos "Ordenes de rayos X" y "Cita medico particular" toda vez que no se indica para ello, las entidades que los emitieron o persona que los debe ratificar y, del documento denominado "gastos de transporte" toda vez que, no se encuentra aportados al proceso, no se indica foliatura donde se halla ni el nombre de la persona que debe presentarse a su ratificación.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

⁶ Archivo Nro. 07

⁷ SC11822-2015. Radicación No. 11001-31-03-024-2009-00429-01. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b98bdbe3a88143e48d6d4d5f5dd877f230b0f7a17db28c51c5d06044fe15cae**
Documento generado en 05/03/2024 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>